JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00025-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY DENUNCIANTE : PEREYRA MAYTA, JANNET DENNIS

DENUNCIADO : HUAYTA MAQUERA, PERCY

### **AUDIENCIA ESPECIAL**

En *Gregorio Albarracín*, siendo las CUATRO Y TREINTA de la tarde, del día TRES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de JANNET DENNIS PEREYRA MAYTA, en contra de PERCY HUAYTA MAQUERA, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

# IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

**PARTE AGRAVIADA:** JANNET DENNIS PEREYRA MAYTA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en P.J. Miguel Grau – Calle Manco Cápac N° 452-B, con celular: 931707090. Acompañada de su Abg. Juan Diogenes Choque Mayta, con registro ICA-CALLAO, con registro N° 6026, señalando domicilio procesal: en Calle Julio Mc Lean N° 369- Oficina N° 06 con casilla electrónica: 5080.

PARTE DENUNCIADA: PERCY HUAYTA MAQUERA, no estuvo presente.

#### ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

**PARTE AGRAVIADA:** Indica que al día de los hechos ya habían terminado su relación de pareja, pero el denunciado no lo acepta. Indica que con anterioridad el agresor ha mostrado esa actitud agresiva, aun encontrándose en estado ecuánime. Solicita que el denunciado se mantenga alejado de su persona y cese todos los actos de hostigamiento por redes sociales y cualquier forma de comunicación. Añade que tuvieron un periodo de convivencia de dos meses y es la primera vez que lo denuncia.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que

no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

**SEGUNDO.-** Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *ex conviviente* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

**TERCERO.**- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *JANNET DENNIS PEREYRA MAYTA*, en contra de *PERCY HUAYTA MAQUERA*, ocurrido el día 30.12.2018 siendo las 19:30 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; *manifestando que el día de los hechos, ambas partes se reunieron dentro del vehículo del agresor, luego de libar alcohol, el denunciado le propuso retomar la relación, no estando de acuerdo la agraviada y al haber culminado su cerveza decide retirarse, momento en el cual el denunciado le agrede físicamente con cachetadas, rompiéndole la blusa que llevaba y amenazándola*, en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 23 obra el Certificado Médico Legal 15196-VFL de fecha 30.12.2018, que señala <u>respecto a la denunciante</u> "(...)- NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS DE DATA RECIENTE NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO MÉDICO LEGAL";
- ✓ A folios 25 obra el Certificado Médico Legal 15197-LD-D de fecha 30.12.2018, que señala **respecto al denunciado** "(...)- NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS DE DATA RECIENTE NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO MÉDICO LEGAL";
- ✓ A folios 14 al 16 obra el Informe Psicológico N° 061-2018-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-JJCPC de fecha 31.12.2018, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "(...) Usuaria de 31 años orientada en tiempo, espacio y persona, impresiona nivel de inteligencia promedio. Rasgos de personalidad presenta personalidad tendiente a la dependencia emocional, baja estima personal, alegre idealista, con condiciones para enfrentar el mundo. Usuaria presenta indicadores que corresponden a reacción ansiosa situacional asociados a hechos de violencia reciente. (...)".
- ✓ A folios 17 al 19 obra el Informe Social N° 079-2018-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-WFQ de fecha 31.12.2018, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "Riesgo Moderado. (...) 3.-Vivienda.- La usuaria vive en el domicilio que es de propiedad de su tía materna, la vivienda es de material noble, cuenta con tres habitaciones, una cocina y dos dormitorios; la vivienda cuenta con los servicios básicos como agua, luz y desagüe. La vivienda reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, se encuentra en una zona urbana marginal aparentemente tranquila. El presunto agresor tiene acceso a dicha vivienda. 4.- Aspecto Laboral y Económico.- La usuaria no trabaja y depende económicamente de sus tíos y en ocasiones como empleada en una pastelería. 5.- Salud.- Usuaria no goza de Seguro Integral de Salud, cuando se pone mal de salud se atiende de manera particular; se observa que la situación de violencia que ha vivido la usuaria, le ha desencadenado síntomas de preocupación, nerviosismo entre otros."
- ✓ A folios 12 al 13 obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de Riesgo Moderado.

**CUARTO**.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22 de la Ley N° 30364, <u>deben dictarse medidas de protección inmediatas</u>, para evitar mayores

perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima <u>ejecutar dichas medidas</u> conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

#### SE RESUELVE:

## **PRIMERO**: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) SE PROHIBE a la parte denunciada PERCY HUAYTA MAQUERA incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de JANNET DENNIS PEREYRA MAYTA.
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado.
- c) **SE PROHIBE** a la parte denunciada comunicarse con la parte denunciante, vía telefónica, mensajes de texto, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación.
- d) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia la agraviada, debiéndose de mantener a una distancia **no menor de trescientos metros**, quedando prohibido de acercarse a su domicilio, centro de estudios, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde ella se encuentre.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> a la autoridad.

<u>SEGUNDO</u>: <u>OFÍCIESE</u> a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que <u>ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima</u>.

**TERCERO**: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-